

SECRETARIA. Corozal, Sucre. 03 de octubre del año 2023.

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, indicándole que se encuentra una solicitud por resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREZCAMOS

DEMANDADO: WALTER ANTONIO BUVOLI ARTEAGA

RADICADO: 702154089001-2016-00166-000

ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO

La parte demandante, representada por la doctora **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.098.716.423**, portadora de la Tarjeta Profesional **No 275.548** del C. S de la J. En escrito que antecede solicita al despacho la terminación del proceso en referencia por el **PAGO TOTAL** de la obligación, tal y como lo autoriza el artículo 421 del Código General del Proceso.

De igual manera, solicita se proceda con el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, además, que se elaboren los títulos judiciales pendientes por retirar dentro del proceso a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

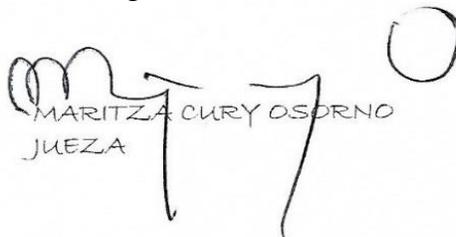
R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso, promovido por **CREZCAMOS**, contra el señor **WALTER ANTONIO BUVOLI ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 15.022.990**. Por el **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA